



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00356 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Constructora Colombiana de Poliestireno S.A.S.
Demandado	Erika Alexandra Guiral Zapata
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el particular la ejecutada quedó notificada por medios electrónicos del auto que libró el mandamiento de pago en su contra, desde el pasado 15 de marzo de 2024, según se observa en auto de fecha 03/04/2024 obrante en el archivo PDF 16 -cuaderno principal - expediente digital; y, vencido el término del traslado para contestar, no emitió pronunciamiento alguno en uso de su derecho a contradicción y defensa.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real, promovido en favor de la Constructora Colombiana de Poliestireno S.A.S. y en contra de la señora Erika Alexandra Guiral Zapata.

### i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la ejecutada, por la suma indicada en el libelo. El Juzgado en la fecha 10 de octubre de 2023, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

**“A. Ciento Veinticinco Millones de Pesos M/L (\$ 125'000.000,00), como saldo insoluto del pagaré sin número, suscrito el 19/11/2020 y con fecha de vencimiento 20/11/2021 -obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública Nro. 1632 del 19 de noviembre de 2020, otorgada**

*en la Notaria Doce (12) del Círculo de Medellín -, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **20 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

**B. Ciento Veinticinco Millones de Pesos M/L (\$ 125'000.000,00), como saldo insoluto del pagaré sin número, suscrito el 19/11/2020 y con fecha de vencimiento 20/11/2021 -obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en Escritura Pública Nro. 1632 del 19 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria Doce (12) del Círculo de Medellín -, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **20 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”**

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, 293 o 301 del citado estatuto procesal, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusiera excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos, la llamada a la resistencia quedó notificado de la orden de apremio desde el día 15 de marzo de 2024, notificación que se surtió de manera electrónica conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y obra en firme. Vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, la parte ejecutada no allegó pronunciamiento alguno ni propuso excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la convocada por pasiva no allegó pronunciamiento a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la señora **Erika Alexandra Guiral Zapata** y

a favor de la **Constructora Colombiana de Poliestireno S.A.S.**, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **10/10/2023** (Cfr. Archivo PDF 04 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la señora Guiral Zapata, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la **Constructora Colombiana de Poliestireno S.A.S. -NIT. 900.397.848-7**, en contra de la señora **Erika Alexandra Guiral Zapata -CC. 44.005.857**, por las sumas de dinero indicadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2023.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso a la señora **Erika Alexandra Guiral Zapata -CC. 44.005.857**, atendiendo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Nueve Millones de Pesos M/L (\$9'000.000,00).

**Cuarto:** Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

#### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b5c515074944675559881fa7a8311bc88e2c037df6622e5c4e4389c1bcb027**

Documento generado en 19/04/2024 03:05:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**